



Señor

JUZGADO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **JOSE MARIA MORENO CASTIBLANCO C.C. 79.448.276** contra **JOSE DEIRO CONDE RIVAS C.C. 1.094.925.572** Y **MARCO TULIO HERRERA SARAY C.C. 3.219.965**

Rad. 2021-440

Asunto: Incorporación liquidación de crédito

Obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia al Señor Juez comedidamente manifiesto, que acorde con lo ordenado por su despacho me permito allegar liquidación de crédito.

DESCRIPCIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

PAGARE: Capital + interés de plazo + interés de mora = **\$ 91.673.250,00**

Del señor Juez, atentamente,

Cordialmente,

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C. No. 79.968.036 de Bogotá
T.P. No. 243.825 DEL C.S.J.



LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES							PAGARÉ No.		
VIGENCIA		DIAS	Int Mensual Corriente	Interés Anual	mor anual	Interés Mensual Moratorio	1 Y 1/2 VECES EL INTERES	Capital	Intereses
Desde	Hasta								
22/05/2021	31/05/2021	10	1,462	17,54	26,31	2,193	2,193	\$ 50.000.000,00	\$ 365.416,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,462	17,54	26,31	2,193	2,193	\$ 50.000.000,00	\$ 1.096.250,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,437	17,24	25,86	2,155	2,155	\$ 50.000.000,00	\$ 1.113.416,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,437	17,24	25,86	2,155	2,155	\$ 50.000.000,00	\$ 1.113.416,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,437	17,24	25,86	2,155	2,155	\$ 50.000.000,00	\$ 1.077.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,439	17,27	25,91	2,159	2,159	\$ 50.000.000,00	\$ 1.115.354,17
1/11/2021	30/11/2021	30	1,439	17,27	25,91	2,159	2,159	\$ 50.000.000,00	\$ 1.079.375,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,439	17,27	25,91	2,159	2,159	\$ 50.000.000,00	\$ 1.115.354,17
1/01/2022	31/01/2022	31	1,472	17,66	26,49	2,208	2,208	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.541,67
1/02/2022	28/02/2022	28	1,472	17,66	26,49	2,208	2,208	\$ 50.000.000,00	\$ 1.030.166,67
1/03/2022	31/03/2022	31	1,472	17,66	26,49	2,208	2,208	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.541,67
1/04/2022	30/04/2022	30	1,588	19,05	28,58	2,381	2,381	\$ 50.000.000,00	\$ 1.190.625,00
1/05/2022	31/05/2022	31	1,588	19,05	28,58	2,381	2,381	\$ 50.000.000,00	\$ 1.230.312,50
1/06/2022	30/06/2022	30	1,588	19,05	28,58	2,381	2,381	\$ 50.000.000,00	\$ 1.190.625,00
1/07/2022	31/07/2022	31	1,773	21,28	31,92	2,660	2,660	\$ 50.000.000,00	\$ 1.374.333,33
1/08/2022	31/08/2022	31	1,773	21,28	31,92	2,660	2,660	\$ 50.000.000,00	\$ 1.374.333,33
1/09/2022	30/09/2022	30	1,773	21,28	31,92	2,660	2,660	\$ 50.000.000,00	\$ 1.330.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,051	24,61	36,92	3,076	3,076	\$ 50.000.000,00	\$ 1.589.395,83
1/11/2022	30/11/2022	30	2,051	24,61	36,92	3,076	3,076	\$ 50.000.000,00	\$ 1.538.125,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,051	24,61	36,92	3,076	3,076	\$ 50.000.000,00	\$ 1.589.395,83
1/01/2023	31/01/2023	31	2,403	28,84	43,26	3,605	3,605	\$ 50.000.000,00	\$ 1.862.583,33
1/02/2023	28/02/2023	28	2,403	28,84	43,26	3,605	3,605	\$ 50.000.000,00	\$ 1.682.333,33
1/03/2023	31/03/2023	31	2,403	28,84	43,26	3,605	3,605	\$ 50.000.000,00	\$ 1.862.583,33
1/04/2023	11/04/2023	11	2,259	27,11	40,67	3,389	3,389	\$ 50.000.000,00	\$ 621.270,83
									\$ 29.823.250,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$ 29.823.250,00
AGENCIAS EN DERECHO									\$ 1.500.000,00
INTERES DE PLAZO									\$ 10.350.000,00
CAPITAL									\$ 50.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION									\$ 91.673.250,00

Incorporación liquidación de crédito 2021-440

JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

Mar 11/04/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jose.m79448276@hotmail.com <jose.m79448276@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

FORMATO INCORPORACION JOSE DEIRO CONDE RIVAS.pdf;

Señor

JUZGADO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por JOSE MARIA MORENO CASTIBLANCO C.C. 79.448.276 contra JOSE DEIRO CONDE RIVAS C.C. 1.094.925.572 Y MARCO TULIO HERRERA SARAY C.C. 3.219.965

Rad. 2021-440

Asunto: Incorporación liquidación de crédito

Obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia al Señor Juez comedidamente manifiesto, que acorde con lo ordenado por su despacho me permito allegar liquidación de crédito.

DESCRIPCIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

PAGARE: Capital + interés de plazo + interés de mora = **\$ 91.673.250,00**

Del señor Juez, atentamente,
Cordialmente,

JOHN FREDDY CAMACHO E.
ABOGADO ESPECIALIZADO
SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S.

[HTTPS://SELEGALGROUP.COM/](https://selegalgroup.com/)

TELS: 3112001450 - 3013649134 - 3175090069

Carrera 8 No. 17 - 42, oficina 501

EDIFICIO CENTRAL

Bogotá D.C

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

**Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SELEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.
El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra CARLOS ARTURO SIERRA GARCIA

RAD: 11001400300520210060700

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419319603:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 09 de abril de 2023.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$28.161.834,38	1,9321	\$ 417.154,68
jul-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95
ago-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95
sep-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95
oct-21	\$28.161.834,38	1,9189	\$ 540.397,44
nov-21	\$28.161.834,38	1,9382	\$ 545.832,67
dic-21	\$28.161.834,38	1,9574	\$ 551.239,75
ene-22	\$28.161.834,38	1,9776	\$ 556.928,44
feb-22	\$28.161.834,38	2,0418	\$ 575.008,33
mar-22	\$28.161.834,38	2,0600	\$ 580.133,79
abr-22	\$28.161.834,38	2,1166	\$ 596.073,39
may-22	\$28.161.834,38	2,1819	\$ 614.463,06
jun-22	\$28.161.834,38	2,2497	\$ 633.556,79
jul-22	\$28.161.834,38	2,3354	\$ 657.691,48
ago-22	\$28.161.834,38	2,4251	\$ 682.952,65
sep-22	\$28.161.834,38	2,5482	\$ 717.619,86
oct-22	\$28.161.834,38	2,6528	\$ 747.077,14
nov-22	\$28.161.834,38	2,7618	\$ 777.773,54
dic-22	\$28.161.834,38	2,9326	\$ 825.873,96
ene-23	\$28.161.834,38	3,0411	\$ 856.429,55
feb-23	\$28.161.834,38	3,1608	\$ 890.139,26
mar-23	\$28.161.834,38	3,2192	\$ 906.585,77
abr-23	\$28.161.834,38	3,2676	\$ 276.064,83
	\$28.161.834,38		\$ 14.578.806,22
Capital			\$ 28.161.834,38

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

Intereses moratorios	\$ 14.578.806,22
Int. Corrientes reconocidos	\$ 5.493.073,97
TOTAL	\$ 48.233.714,57

2. OBLIGACION 4831010352550103:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 09 de abril de 2023.

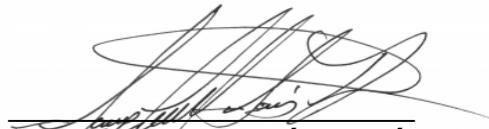
MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$5.181.634,00	1,9321	\$ 76.754,34
jul-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
ago-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
sep-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
oct-21	\$5.181.634,00	1,9189	\$ 99.430,37
nov-21	\$5.181.634,00	1,9382	\$ 100.430,43
dic-21	\$5.181.634,00	1,9574	\$ 101.425,30
ene-22	\$5.181.634,00	1,9776	\$ 102.471,99
feb-22	\$5.181.634,00	2,0418	\$ 105.798,60
mar-22	\$5.181.634,00	2,0600	\$ 106.741,66
abr-22	\$5.181.634,00	2,1166	\$ 109.674,47
may-22	\$5.181.634,00	2,1819	\$ 113.058,07
jun-22	\$5.181.634,00	2,2497	\$ 116.571,22
jul-22	\$5.181.634,00	2,3354	\$ 121.011,88
ago-22	\$5.181.634,00	2,4251	\$ 125.659,81
sep-22	\$5.181.634,00	2,5482	\$ 132.038,40
oct-22	\$5.181.634,00	2,6528	\$ 137.458,39
nov-22	\$5.181.634,00	2,7618	\$ 143.106,37
dic-22	\$5.181.634,00	2,9326	\$ 151.956,60
ene-23	\$5.181.634,00	3,0411	\$ 157.578,67
feb-23	\$5.181.634,00	3,1608	\$ 163.781,09
mar-23	\$5.181.634,00	3,2192	\$ 166.807,16
abr-23	\$5.181.634,00	3,2676	\$ 50.794,52
	\$5.181.634,00		\$ 2.682.426,04

Capital	\$ 5.181.634,00
Intereses moratorios	\$ 2.682.426,04
Int. Corrientes reconocidos	\$ 598.557,00
TOTAL	\$ 8.462.617,04

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$56.696.331,61).

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra CARLOS ARTURO SIERRA GARCIA RAD: 11001400300520210060700

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Lun 10/04/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosarturosierra@gmail.com <carlosarturosierra@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - CARLOS ARTURO SIERRA GARCIA.pdf;

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra CARLOS ARTURO SIERRA GARCIA

RAD: 11001400300520210060700

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419319603:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 09 de abril de 2023.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$28.161.834,38	1,9321	\$ 417.154,68
jul-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95

ago-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95
sep-21	\$28.161.834,38	1,9291	\$ 543.269,95
oct-21	\$28.161.834,38	1,9189	\$ 540.397,44
nov-21	\$28.161.834,38	1,9382	\$ 545.832,67
dic-21	\$28.161.834,38	1,9574	\$ 551.239,75
ene-22	\$28.161.834,38	1,9776	\$ 556.928,44
feb-22	\$28.161.834,38	2,0418	\$ 575.008,33
mar-22	\$28.161.834,38	2,0600	\$ 580.133,79
abr-22	\$28.161.834,38	2,1166	\$ 596.073,39
may-22	\$28.161.834,38	2,1819	\$ 614.463,06
jun-22	\$28.161.834,38	2,2497	\$ 633.556,79
jul-22	\$28.161.834,38	2,3354	\$ 657.691,48
ago-22	\$28.161.834,38	2,4251	\$ 682.952,65
sep-22	\$28.161.834,38	2,5482	\$ 717.619,86
oct-22	\$28.161.834,38	2,6528	\$ 747.077,14
nov-22	\$28.161.834,38	2,7618	\$ 777.773,54
dic-22	\$28.161.834,38	2,9326	\$ 825.873,96
ene-23	\$28.161.834,38	3,0411	\$ 856.429,55
feb-23	\$28.161.834,38	3,1608	\$ 890.139,26
mar-23	\$28.161.834,38	3,2192	\$ 906.585,77
abr-23	\$28.161.834,38	3,2676	\$ 276.064,83
	\$28.161.834,38		\$ 14.578.806,22
Capital			\$ 28.161.834,38
Intereses moratorios			\$ 14.578.806,22
Int. Corrientes reconocidos			\$ 5.493.073,97
TOTAL			\$ 48.233.714,57

2. OBLIGACION 4831010352550103:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 09 de abril de 2023.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$5.181.634,00	1,9321	\$ 76.754,34
jul-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
ago-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
sep-21	\$5.181.634,00	1,9291	\$ 99.958,90
oct-21	\$5.181.634,00	1,9189	\$ 99.430,37
nov-21	\$5.181.634,00	1,9382	\$ 100.430,43
dic-21	\$5.181.634,00	1,9574	\$ 101.425,30
ene-22	\$5.181.634,00	1,9776	\$ 102.471,99
feb-22	\$5.181.634,00	2,0418	\$ 105.798,60
mar-22	\$5.181.634,00	2,0600	\$ 106.741,66
abr-22	\$5.181.634,00	2,1166	\$ 109.674,47
may-22	\$5.181.634,00	2,1819	\$ 113.058,07
jun-22	\$5.181.634,00	2,2497	\$ 116.571,22
jul-22	\$5.181.634,00	2,3354	\$ 121.011,88
ago-22	\$5.181.634,00	2,4251	\$ 125.659,81
sep-22	\$5.181.634,00	2,5482	\$ 132.038,40
oct-22	\$5.181.634,00	2,6528	\$ 137.458,39
nov-22	\$5.181.634,00	2,7618	\$ 143.106,37
dic-22	\$5.181.634,00	2,9326	\$ 151.956,60
ene-23	\$5.181.634,00	3,0411	\$ 157.578,67
feb-23	\$5.181.634,00	3,1608	\$ 163.781,09
mar-23	\$5.181.634,00	3,2192	\$ 166.807,16
abr-23	\$5.181.634,00	3,2676	\$ 50.794,52
	\$5.181.634,00		\$ 2.682.426,04
Capital			\$ 5.181.634,00
Intereses moratorios			\$ 2.682.426,04
Int. Corrientes reconocidos			\$ 598.557,00

TOTAL	\$ 8.462.617,04
-------	------------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$56.696.331,61).

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400300520210074800
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	IVONNE DAYANA MARTINEZ MILLAN
	Demandado	OSWALDO HERNANDEZ AGAMEZ Y OTRA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO**:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	
Canones de arrendamiento de febrero a septiembre de 2020	28.344.976,00
Canones de arrendamiento de octubre de 2020 a septiembre de 2021	42.871.744,00
Cláusula penal por incumplimiento	10.000.000,00
Costas proceso de restitución	908.526,00
TOTAL CREDITO	82.125.246,00

Del Señor Juez, respetuoso saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá

T. P. No. 151332 del C. S. J.

11001400300520210074800 contra LUZ AMPARO HERNANDEZ A. Y OTRO - ART. 446 CGP

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

MARTINEZ IVONNE - LUZ AMPARO HERNANDEZ Y OTRO - ART. 446 CGP.pdf;

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2021-00834
DE:	BANCO ITAU CORPBANCA
CONTRA:	ABELARDO ORJUELA FORERO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. VALOR CAPITAL: \$40.972.000
2. SALDO INTERESES: \$15.083.901
3. TOTAL, A PAGAR: \$56.055.901

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$56.055.901 CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS

- ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

4363



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	ABELARDO ORJUELA FORERO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	ABELARDO ORJUELA FORERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-27	2021-04-27	1	17,31	40.972.000,00	40.972.000,00	17.924,94	40.989.924,94	0,00	17.924,94	40.989.924,94	0,00	0,00	0,00
2021-04-28	2021-04-30	3	17,31	0,00	40.972.000,00	53.774,82	41.025.774,82	0,00	71.699,76	41.043.699,76	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	40.972.000,00	553.001,24	41.525.001,24	0,00	624.701,00	41.596.701,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	40.972.000,00	534.875,07	41.506.875,07	0,00	1.159.576,07	42.131.576,07	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	40.972.000,00	551.813,08	41.523.813,08	0,00	1.711.389,15	42.683.389,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	40.972.000,00	553.595,17	41.525.595,17	0,00	2.264.984,32	43.236.984,32	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	40.972.000,00	534.300,15	41.506.300,15	0,00	2.799.284,47	43.771.284,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	40.972.000,00	548.840,89	41.520.840,89	0,00	3.348.125,36	44.320.125,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	40.972.000,00	536.599,24	41.508.599,24	0,00	3.884.724,60	44.856.724,60	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	40.972.000,00	560.121,76	41.532.121,76	0,00	4.444.846,36	45.416.846,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	40.972.000,00	566.044,45	41.538.044,45	0,00	5.010.890,81	45.982.890,81	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	40.972.000,00	528.323,70	41.500.323,70	0,00	5.539.214,51	46.511.214,51	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	40.972.000,00	589.929,11	41.561.929,11	0,00	6.129.143,62	47.101.143,62	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,00	40.972.000,00	587.438,32	41.559.438,32	0,00	6.716.581,94	47.688.581,94	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,00	40.972.000,00	626.179,63	41.598.179,63	0,00	7.342.761,57	48.314.761,57	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	40.972.000,00	625.344,64	41.597.344,64	0,00	7.968.106,21	48.940.106,21	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,00	40.972.000,00	671.543,96	41.643.543,96	0,00	8.639.650,17	49.611.650,17	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	40.972.000,00	698.140,44	41.670.140,44	0,00	9.337.790,61	50.309.790,61	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,00	40.972.000,00	711.000,06	41.683.000,06	0,00	10.048.790,67	51.020.790,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	ABELARDO ORJUELA FORERO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	ABELARDO ORJUELA FORERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,00	40.972.000,00	765.854,80	41.737.854,80	0,00	10.814.645,46	51.786.645,46	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	40.972.000,00	772.640,69	41.744.640,69	0,00	11.587.286,16	52.559.286,16	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	40.972.000,00	849.510,28	41.821.510,28	0,00	12.436.796,44	53.408.796,44	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	40.972.000,00	882.094,91	41.854.094,91	0,00	13.318.891,36	54.290.891,36	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	40.972.000,00	829.274,47	41.801.274,47	0,00	14.148.165,83	55.120.165,83	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	40.972.000,00	935.735,90	41.907.735,90	0,00	15.083.901,73	56.055.901,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	ABELARDO ORJUELA FORERO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	ABELARDO ORJUELA FORERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$40.972.000,00
SALDO INTERESES	\$15.083.901,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$56.055.901,73
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO 11001400300520210083400 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA VS ABELARDO ORJUELA FORERO

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 10/04/2023 8:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;orjuela8015@hotmail.com <orjuela8015@hotmail.com>

CC: CAMILA VANEGAS <cvanegas@lexerlatam.com>;CAMILIA DIAZ <mdiaz@lexerlatam.com>;CATALINA VARGAS <cvargas@lexerlatam.com>;DILAN BELTRAN <dbeltran@lexerlatam.com>;HEIDY LINARES <hguerrero@lexerlatam.com>;JAIRO CHAVARRO <jchavarro@lexerlatam.com>;JOSE LUIS AVILA <javila@lexerlatam.com>;JUAN DIEGO MENESES <jmeneses@lexerlatam.com>;LUIS QUIROGA <lquiroya@lexerlatam.com>;RANDY PRIETO <rprieto@lexerlatam.com>;SEBASTIAN MENDIVELSO <smendivelso@lexerlatam.com>;SOFIA SUAREZ <sosuarez@lexerlatam.com>

📎 1 archivos adjuntos (227 KB)

22. LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	11001400300520210083400
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO	ABELARDO ORJUELA FORERO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito adjuntar memorial en referencia.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta: 4363

Elaborado: Luis Quiroga

Luis Quiroga

Dependiente Juridico

lquiroga@lexerlatam.com

(+57) 601 7432222

Avenida Carrera 50 # 93A - 29

www.lexerlatam.com



Empresa del **Grupo BC**

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LEXER no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@lexerlatam.com o lineaetica@lexerlatam.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.lexerlatam.com

SEÑOR:
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : MEZA ABAD MARTA LUZ – CC 50901388
RADICADO : 11001400300520220042200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 20.117.536,78
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 67.629.738,00
TOTAL:	\$ 87.747.274,78

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$87.747.274,78)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS C 19470
KAROLAIN RUIZ

JUZGADO: Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. FECHA: 10/04/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 67.629.738,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300520220042200

DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MEZA ABAD MARTA LUZ 50901388

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 20.117.536,78
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 67.629.738,00
TOTAL: \$ 87.747.274,78

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/05/2022	13/05/2022	1	\$ 67.629.738,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 48.682,95	\$ 67.678.420,95	\$ -	\$ 48.682,95	\$ 67.629.738,00	\$ 67.678.420,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/05/2022	31/05/2022	18	\$ 67.629.738,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 876.293,11	\$ 68.506.031,11	\$ -	\$ 924.976,06	\$ 67.629.738,00	\$ 68.554.714,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 67.629.738,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.505.145,16	\$ 69.134.883,16	\$ -	\$ 2.430.121,22	\$ 67.629.738,00	\$ 70.059.859,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 67.629.738,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.613.926,46	\$ 69.243.664,46	\$ -	\$ 4.044.047,68	\$ 67.629.738,00	\$ 71.673.785,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 67.629.738,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.675.452,72	\$ 69.305.190,72	\$ -	\$ 5.719.500,40	\$ 67.629.738,00	\$ 73.349.238,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 67.629.738,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.702.473,84	\$ 69.332.211,84	\$ -	\$ 7.421.974,24	\$ 67.629.738,00	\$ 75.051.712,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 67.629.738,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.830.751,65	\$ 69.460.489,65	\$ -	\$ 9.252.725,89	\$ 67.629.738,00	\$ 76.882.463,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 67.629.738,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.843.334,82	\$ 69.473.072,82	\$ -	\$ 11.096.060,71	\$ 67.629.738,00	\$ 78.725.798,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 67.629.738,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.020.895,36	\$ 69.650.633,36	\$ -	\$ 13.116.956,07	\$ 67.629.738,00	\$ 80.746.694,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 67.629.738,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.094.603,13	\$ 69.724.341,13	\$ -	\$ 15.211.559,20	\$ 67.629.738,00	\$ 82.841.297,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 67.629.738,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.965.262,66	\$ 69.595.000,66	\$ -	\$ 17.176.821,86	\$ 67.629.738,00	\$ 84.806.559,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 67.629.738,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.215.421,04	\$ 69.845.159,04	\$ -	\$ 19.392.242,90	\$ 67.629.738,00	\$ 87.021.980,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	10/04/2023	10	\$ 67.629.738,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 725.293,88	\$ 68.355.031,88	\$ -	\$ 20.117.536,78	\$ 67.629.738,00	\$ 87.747.274,78	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : SANDRA LILIANA IBAÑEZ RAMIREZ – CC 52441934
RADICADO : 11001400300520220043400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P. INTERÉS MORA		P. CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 17.392.120,98
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 58.609.455,00
TOTAL:	\$ 76.001.575,98

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$76.001.575,98)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS C 19596
KAROLAIN RUIZ

JUZGADO: Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. FECHA: 10/04/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 58.609.455,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 17.392.120,98
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 58.609.455,00
TOTAL: \$ 76.001.575,98

PROCESO: 11001400300520220043400
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA IBAÑEZ RAMIREZ 52441934

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/05/2022	14/05/2022	1	\$ 58.609.455,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 42.189,74	\$ 58.651.644,74	\$ -	\$ 42.189,74	\$ 58.609.455,00	\$ 58.651.644,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/05/2022	31/05/2022	17	\$ 58.609.455,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 717.225,62	\$ 59.326.680,62	\$ -	\$ 759.415,36	\$ 58.609.455,00	\$ 59.368.870,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 58.609.455,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.304.392,71	\$ 59.913.847,71	\$ -	\$ 2.063.808,07	\$ 58.609.455,00	\$ 60.673.263,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 58.609.455,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.398.665,04	\$ 60.008.120,04	\$ -	\$ 3.462.473,11	\$ 58.609.455,00	\$ 62.071.928,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 58.609.455,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.451.985,08	\$ 60.061.440,08	\$ -	\$ 4.914.458,20	\$ 58.609.455,00	\$ 63.523.913,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 58.609.455,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.475.402,19	\$ 60.084.857,19	\$ -	\$ 6.389.860,39	\$ 58.609.455,00	\$ 64.999.315,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 58.609.455,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.586.570,63	\$ 60.196.025,63	\$ -	\$ 7.976.431,02	\$ 58.609.455,00	\$ 66.585.886,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 58.609.455,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.597.475,50	\$ 60.206.930,50	\$ -	\$ 9.573.906,52	\$ 58.609.455,00	\$ 68.183.361,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 58.609.455,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.751.353,46	\$ 60.360.808,46	\$ -	\$ 11.325.259,98	\$ 58.609.455,00	\$ 69.934.714,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 58.609.455,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.815.230,28	\$ 60.424.685,28	\$ -	\$ 13.140.490,26	\$ 58.609.455,00	\$ 71.749.945,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 58.609.455,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.703.140,91	\$ 60.312.595,91	\$ -	\$ 14.843.631,17	\$ 58.609.455,00	\$ 73.453.086,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 58.609.455,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.919.933,80	\$ 60.529.388,80	\$ -	\$ 16.763.564,96	\$ 58.609.455,00	\$ 75.373.019,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	10/04/2023	10	\$ 58.609.455,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 628.556,02	\$ 59.238.011,02	\$ -	\$ 17.392.120,98	\$ 58.609.455,00	\$ 76.001.575,98	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : MORA ARIAS LUCELLY – CC 52030232
RADICADO : 11001400300520220043800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$	\$
-	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 27.642.182,23
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 93.150.987,00
TOTAL:	\$ 120.793.169,23

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$120.793.169,23)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS C 20283
KAROLAIN RUIZ

JUZGADO: Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. FECHA: 10/04/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 93.150.987,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 27.642.182,23
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 93.150.987,00
TOTAL: \$ 120.793.169,23

PROCESO: 11001400300520220043800
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MORA ARIAS LUCELLY 52030232

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	13/05/2022	14/05/2022	1	\$ 93.150.987,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 67.054,30	\$ 93.218.041,30	\$ -	\$ 67.054,30	\$ 93.150.987,00	\$ 93.218.041,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	15/05/2022	31/05/2022	17	\$ 93.150.987,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.139.923,14	\$ 94.290.910,14	\$ -	\$ 1.206.977,44	\$ 93.150.987,00	\$ 94.357.964,44	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 93.150.987,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.073.137,66	\$ 95.224.124,66	\$ -	\$ 3.280.115,11	\$ 93.150.987,00	\$ 96.431.102,11	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 93.150.987,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.222.969,47	\$ 95.373.956,47	\$ -	\$ 5.503.084,58	\$ 93.150.987,00	\$ 98.654.071,58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 93.150.987,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.307.713,72	\$ 95.458.700,72	\$ -	\$ 7.810.798,30	\$ 93.150.987,00	\$ 100.961.785,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 93.150.987,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.344.931,72	\$ 95.495.918,72	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 103.306.717,03	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 93.150.987,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.521.617,38	\$ 95.672.604,38	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 105.828.334,41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 93.150.987,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.538.949,03	\$ 95.689.936,03	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 108.367.283,44	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 93.150.987,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.783.515,11	\$ 95.934.502,11	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 111.150.798,55	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 93.150.987,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.885.037,78	\$ 96.036.024,78	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 114.035.836,33	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 93.150.987,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.706.888,45	\$ 95.857.875,45	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 116.742.724,78	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 93.150.987,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 3.051.448,41	\$ 96.202.435,41	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 119.794.173,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	10/04/2023	10	\$ 93.150.987,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 998.996,04	\$ 94.149.983,04	\$ -	#####	\$ 93.150.987,00	\$ 120.793.169,23	\$ -	\$ -	\$ -	

Señor:

JUZGADO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO MALAGON PEREZ CC 79262263
RADICADO	11001400300520220045500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concuro ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.

Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, ascienden a un total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORIENTE (\$85.788.753.23)**.

TOTAL ABONOS: \$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$	-
\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.539.494,23
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 66.249.259,00
TOTAL:	\$ 85.788.753,23

2. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

DIEGO BARRIOS

JUZGADO: JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA: 11/04/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 66.249.259,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: "11001400300520220045500		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.539.494,23
DEMANDANTE: AECSA S.A				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: GUSTAVO MALAGON PEREZ 79262263				SALDO CAPITAL: \$ 66.249.259,00
				TOTAL: \$ 85.788.753,23

1	DETALLE	Q	ACCIÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 66.249.259,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 47.689,22	\$ 66.296.948,22	\$ -	\$ 47.689,22	\$ 66.249.259,00	\$ 66.296.948,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 66.249.259,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 619.959,85	\$ 66.869.218,85	\$ -	\$ 667.649,07	\$ 66.249.259,00	\$ 66.916.908,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 66.249.259,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.474.421,67	\$ 67.723.680,67	\$ -	\$ 2.142.070,74	\$ 66.249.259,00	\$ 68.391.329,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 66.249.259,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.580.982,50	\$ 67.830.241,50	\$ -	\$ 3.723.053,24	\$ 66.249.259,00	\$ 69.972.312,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 66.249.259,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.641.252,86	\$ 67.890.511,86	\$ -	\$ 5.364.306,11	\$ 66.249.259,00	\$ 71.613.565,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 66.249.259,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.667.722,42	\$ 67.916.981,42	\$ -	\$ 7.032.028,52	\$ 66.249.259,00	\$ 73.281.287,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 66.249.259,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.793.381,78	\$ 68.042.640,78	\$ -	\$ 8.825.410,30	\$ 66.249.259,00	\$ 75.074.669,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 66.249.259,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.805.708,10	\$ 68.054.967,10	\$ -	\$ 10.631.118,41	\$ 66.249.259,00	\$ 76.880.377,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 66.249.259,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.979.644,23	\$ 68.228.903,23	\$ -	\$ 12.610.762,63	\$ 66.249.259,00	\$ 78.860.021,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 66.249.259,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.051.847,45	\$ 68.301.106,45	\$ -	\$ 14.662.610,08	\$ 66.249.259,00	\$ 80.911.869,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 66.249.259,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.925.147,11	\$ 68.174.406,11	\$ -	\$ 16.587.757,20	\$ 66.249.259,00	\$ 82.837.016,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 66.249.259,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.170.199,18	\$ 68.419.458,18	\$ -	\$ 18.757.956,38	\$ 66.249.259,00	\$ 85.007.215,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	11/04/2023	11	\$ 66.249.259,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 781.537,85	\$ 67.030.796,85	\$ -	\$ 19.539.494,23	\$ 66.249.259,00	\$ 85.788.753,23	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA GIL HOYOS CC 52993482
RADICADO	11001400300520220046200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **\$ 99.232.356,67 NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 26.019.107,67
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 73.213.249,00
TOTAL:	\$ 99.232.356,67

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 11/04/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 73.213.249,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 26.019.107,67
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 73.213.249,00
TOTAL: \$ 99.232.356,67

PROCESO: 11001400300520220046200
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA GIL HOYOS 52993482

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/02/2022	18/02/2022	1	\$73.213.249,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 49.344,85	\$73.262.593,85	\$ -	\$ 49.344,85	\$73.213.249,00	\$73.262.593,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/02/2022	28/02/2022	10	\$73.213.249,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 493.448,50	\$73.706.697,50	\$ -	\$ 542.793,35	\$73.213.249,00	\$73.756.042,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$73.213.249,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.542.547,18	\$74.755.796,18	\$ -	\$ 2.085.340,53	\$73.213.249,00	\$75.298.589,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$73.213.249,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.534.237,81	\$74.747.486,81	\$ -	\$ 3.619.578,34	\$73.213.249,00	\$76.832.827,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$73.213.249,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.633.768,66	\$74.847.017,66	\$ -	\$ 5.253.347,01	\$73.213.249,00	\$78.466.596,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$73.213.249,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.629.409,94	\$74.842.658,94	\$ -	\$ 6.882.756,95	\$73.213.249,00	\$80.096.005,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$73.213.249,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.747.172,23	\$74.960.421,23	\$ -	\$ 8.629.929,17	\$73.213.249,00	\$81.843.178,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$73.213.249,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.813.778,09	\$75.027.027,09	\$ -	\$ 10.443.707,27	\$73.213.249,00	\$83.656.956,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$73.213.249,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.843.030,07	\$75.056.279,07	\$ -	\$ 12.286.737,34	\$73.213.249,00	\$85.499.986,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$73.213.249,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.981.898,50	\$75.195.147,50	\$ -	\$ 14.268.635,84	\$73.213.249,00	\$87.481.884,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$73.213.249,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.995.520,54	\$75.208.769,54	\$ -	\$ 16.264.156,38	\$73.213.249,00	\$89.477.405,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$73.213.249,00	39,46%	2,81%	0,092%	\$ 2.097.885,24	\$75.311.134,24	\$ -	\$ 18.362.041,62	\$73.213.249,00	\$91.575.290,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$73.213.249,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.267.533,56	\$75.480.782,56	\$ -	\$ 20.629.575,18	\$73.213.249,00	\$93.842.824,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$73.213.249,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.127.514,74	\$75.340.763,74	\$ -	\$ 22.757.089,92	\$73.213.249,00	\$95.970.338,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$73.213.249,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.398.326,19	\$75.611.575,19	\$ -	\$ 25.155.416,11	\$73.213.249,00	\$98.368.665,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	11/04/2023	11	\$73.213.249,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 863.691,55	\$74.076.940,55	\$ -	\$ 26.019.107,67	\$73.213.249,00	\$99.232.356,67	\$ -	\$ -	\$ -

Presentación Liquidación de Crédito / CC 52993482 / EJECUTIVO SINGULAR / RAD 11001400300520220046200 / (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 11/04/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000017122	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	6/09/2022	SUC EXPEDIDORA		BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		27/10/2018		365	0:00 Horas		27/10/2018
		0:00 Horas		27/10/2019			0:00 Horas
							27/10/2019

TOMADOR	TRANSCREAL LTDA			No IDENTIDAD	830091733
DIRECCION	CR 22 62 26	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2310266
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	830091733
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2310266
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	100 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: UFZ550
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2012
NUMERO DE MOTOR: D4BHB000591
CLASE: Microbus >10 Pasajeros

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GIOVANNI GARCIA PINZON	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

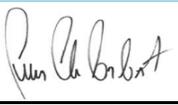
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	26/11/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000017122	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	6/09/2022	SUC EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	27/10/2018	0:00 Horas del	27/10/2019	365	0:00 Horas del	27/10/2018	0:00 Horas del 27/10/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 110014003005 2022 00697 00

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.526.181** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de Noviembre de 2020, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2020, bajo el registro N° 00044480 del Libro V, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por Efrain Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO. Es cierto, que se presentó accidente de tránsito el día 26 de noviembre de 2018 en el que se vio involucrado el vehículo de placas UFZ550.



HECHO NUMERADO COMO TERCERO. Es cierto, que el automotor de placas UFZ550 se encontraba asegurado bajo las pólizas 2000017122 de Responsabilidad Civil Extracontractual y 2000017124 Póliza Responsabilidad Civil Contractual para la vigencia comprendida entre el 27 de octubre de 2018 y el 27 de octubre de 2019.

También es cierto que, el vehículo de placas UFZ550 era conducido por el señor Efraín Martínez Tapiero.

Vale la pena aclarar, que quien figura como tomador de la póliza corresponde a TRANSCEAL LTDA, y no a los señores Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez.

HECHO CUARTO. Es cierto que se suscribió la póliza 2000017122 de responsabilidad civil extracontractual, para el vehículo de placas UFZ550, y se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia del accidente, esto es el día 26 de noviembre de 2018.

Vale la pena aclarar que ante una eventual condena solo deberá afectarse la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo límite, se establece en **100 SMMLV** para el momento de los hechos, como límite único de indemnización.

HECHO NUMERADO COMO TERCERO. No es un hecho, corresponde a un anexo.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la pretensión del llamamiento en garantía formulado por los señores Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez, toda vez que como se expuso en la contestación de la demanda no hay evidencia de la exclusiva y presunta culpa aludida al conductor del rodante asegurado.

Al respecto, es imperativo resaltar que la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que sería la llamada a afectarse en caso de una remota condena, se ve restringida conforme a las



condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro. Por ello, sería en atención a las condiciones que se pactaron en la póliza al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

En este sentido, la póliza que otorgaría cobertura para el evento por el que se demanda en este proceso es la Número 2000017122 la cual ya fue aportada por mi representada con la contestación de la demanda, y ya obra en el expediente.

EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

1. INEXISTENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada con la llamante, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”* Negrita fuera de texto.

En este orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil, no se configura siniestro que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de



Seguros.

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000017122

La póliza de Seguros Número 2000017122 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, establece como límite al valor asegurado para la cobertura de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, el equivalente a 100 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del llamante, **es exclusivamente de 100 SMMLV.**

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 3.1 lo siguiente:

“EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.”



Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 100 SMMLV de acuerdo con aquellos perjuicios materiales que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del llamante.

3. DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, así como la amparada por la póliza 27 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2019, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

4. NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivos condiciones generales, particulares deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



cumpla las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.

5. GENÉRICA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción que se evidencia en el trámite del proceso de la referencia, frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público Número 2000017122 con vigencia desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2019.
- Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencia mis facultades como Apoderada externa de la compañía.



2. PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Señor Juez oficiar a la FISCALÍA 126 LOCAL - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000015201809922.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 26 de noviembre de 2018, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos. Así mismo su Despacho, podrá tener conocimiento de todas las piezas procesales que tiene en su poder la Fiscalía, como son el informe policial de accidente de tránsito, el informe de primer respondiente, el informe ejecutivo del policía que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, el álbum fotográfico, los experticios técnicos practicados a los rodantes involucrados, las actas de vecindario, las entrevistas prácticas al interior del proceso, los exámenes de embriaguez practicados a los conductores de los vehículos involucrados, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias físicas recopilados al interior del proceso penal, que seguramente lograrán ser de gran ayuda para que el Señor Juez tenga claridad acerca de la responsabilidad en este caso, la que sin lugar a dudas no recae en cabeza del señor Efraín Martínez Tapiero como conductor del vehículo asegurado.



NOTIFICACIONES

APODERADO:

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: alejandra.villar@avcccompany.vip

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

Señor Juez,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA

C.C. 1.030.526.181 de Bogotá

T.P. 255.462 de C.S de



Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 110014003005 2022 00697 00

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.526.181** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de Noviembre de 2020, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2020, bajo el registro N° 00044480 del Libro V, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por Efrain Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO. Es cierto, que se presentó accidente de tránsito el día 26 de noviembre de 2018 en el que se vio involucrado el vehículo de placas UFZ550.



HECHO NUMERADO COMO TERCERO. Es cierto, que el automotor de placas UFZ550 se encontraba asegurado bajo las pólizas 2000017122 de Responsabilidad Civil Extracontractual y 2000017124 Póliza Responsabilidad Civil Contractual para la vigencia comprendida entre el 27 de octubre de 2018 y el 27 de octubre de 2019.

También es cierto que, el vehículo de placas UFZ550 era conducido por el señor Efraín Martínez Tapiero.

Vale la pena aclarar, que quien figura como tomador de la póliza corresponde a TRANSCEAL LTDA, y no a los señores Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez.

HECHO CUARTO. Es cierto que se suscribió la póliza 2000017122 de responsabilidad civil extracontractual, para el vehículo de placas UFZ550, y se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia del accidente, esto es el día 26 de noviembre de 2018.

Vale la pena aclarar que ante una eventual condena solo deberá afectarse la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo límite, se establece en **100 SMMLV** para el momento de los hechos, como límite único de indemnización.

HECHO NUMERADO COMO TERCERO. No es un hecho, corresponde a un anexo.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la pretensión del llamamiento en garantía formulado por los señores Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez, toda vez que como se expuso en la contestación de la demanda no hay evidencia de la exclusiva y presunta culpa aludida al conductor del rodante asegurado.

Al respecto, es imperativo resaltar que la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que sería la llamada a afectarse en caso de una remota condena, se ve restringida conforme a las



condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro. Por ello, sería en atención a las condiciones que se pactaron en la póliza al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

En este sentido, la póliza que otorgaría cobertura para el evento por el que se demanda en este proceso es la Número 2000017122 la cual ya fue aportada por mi representada con la contestación de la demanda, y ya obra en el expediente.

EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

1. INEXISTENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada con la llamante, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”* Negrita fuera de texto.

En este orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil, no se configura siniestro que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de



Seguros.

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000017122

La póliza de Seguros Número 2000017122 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, establece como límite al valor asegurado para la cobertura de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, el equivalente a 100 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del llamante, **es exclusivamente de 100 SMMLV.**

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 3.1 lo siguiente:

“EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.”



Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 100 SMMLV de acuerdo con aquellos perjuicios materiales que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del llamante.

3. DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, así como la amparada por la póliza 27 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2019, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

4. NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivos condiciones generales, particulares deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se



cumpla las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.

5. GENÉRICA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción que se evidencie en el trámite del proceso de la referencia, frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Rodríguez.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público Número 2000017122 con vigencia desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2019.
- Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, donde se evidencia mis facultades como Apoderada externa de la compañía.



2. PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Señor Juez oficiar a la FISCALÍA 126 LOCAL - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000015201809922.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 26 de noviembre de 2018, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos. Así mismo su Despacho, podrá tener conocimiento de todas las piezas procesales que tiene en su poder la Fiscalía, como son el informe policial de accidente de tránsito, el informe de primer respondiente, el informe ejecutivo del policía que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, el álbum fotográfico, los experticios técnicos practicados a los rodantes involucrados, las actas de vecindario, las entrevistas prácticas al interior del proceso, los exámenes de embriaguez practicados a los conductores de los vehículos involucrados, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias físicas recopilados al interior del proceso penal, que seguramente lograrán ser de gran ayuda para que el Señor Juez tenga claridad acerca de la responsabilidad en este caso, la que sin lugar a dudas no recaerá en cabeza del señor Efraín Martínez Tapiero como conductor del vehículo asegurado.



NOTIFICACIONES

APODERADO:

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: alejandra.villar@avcccompany.vip

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

Señor Juez,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA

C.C. 1.030.526.181 de Bogotá

T.P. 255.462 de C.S de

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// 2022-00697 // DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA

Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

Vie 14/04/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: transporemi@gmail.com <transporemi@gmail.com>; artransbog@gmail.com

<artransbog@gmail.com>; contabilidad@transceal.com

<contabilidad@transceal.com>; aliaswikipedia@hotmail.com

<aliaswikipedia@hotmail.com>; mirmerrparra23@gmail.com <mirmerrparra23@gmail.com>; Soluciones

Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CCO ABRIL 2023.pdf; POL 2000017122 RCE (1).pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERV PUBLICO (2) (3).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA.pdf;

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permito enviar contestación del llamamiento en garantía formulado por Efraín Martínez Tapiero y Álvaro Olivo Rodríguez.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No. **1100140030-05-2022-00697-00**

DEMANDANTES: DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Agradezco, dar acuse de recibido



Alejandra Villar Cohecha
Abogado socio

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05
Bogotá, Colombia

www.avccompany.vip